



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 956/24-25- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de TRABAJO ha considerado el expediente N° D- 956/24-25- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a ALONSO SOLEDAD ANTONIA, *REPRODUCCIÓN CREANDO EL OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL (OEVAL), DESTINADO A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA LABORAL EJERCIDAS CONTRA LAS Y LOS TRABAJADORES, TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO EN EL SECTOR PRIVADO.-*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**, de acuerdo al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 956/24-25- 0

LEY

Artículo 1: Objeto: Créase el Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL), como un órgano multisectorial e interdisciplinario destinado a la prevención y erradicación de todas las formas de violencia laboral ejercidas contra las y los trabajadores que desarrollen su actividad laboral en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, tanto en el sector público como en el sector privado.

Artículo 2: Definición: A efectos de la presente Ley se entenderá por "Violencia y acoso laboral" a lo dispuesto en la Ley 13.168 y modificatorias, "Estableciendo marco normativo para prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia laboral en el ámbito de la administración pública provincial".

Artículo 3: Misión: El Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) tendrá como misión la recolección, monitoreo, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la Violencia y el Acoso Laboral para brindar información que permita implementar políticas tendientes a su erradicación.

Artículo 4: Autoridad de Aplicación: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires designará la autoridad de aplicación de la presente.



Ref. Expte D- 956/24-25- 0

Artículo 5: Funciones: El Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) tendrá como principales funciones:

- a. Analizar toda la problemática en torno a la violencia y acoso laboral identificando los temas y problemas a fin de proponer el abordaje de planes de acción,
- b. Diseñar y proponer programas de difusión, concientización, y prevención para llevar adelante todas las gestiones necesarias para prevenir y erradicar la violencia y acoso laboral en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
- c. Producir material dirigido a asistir a las asociaciones sindicales, empresas y asociaciones de empresas a fin de que adopten, en los instrumentos normativos producto de la negociación colectiva y en sus prácticas cotidianas, mecanismos dirigidos a prevenir y a erradicar la violencia y acoso laboral en los lugares de trabajo.
- d. Asistir a las asociaciones sindicales y a las empresas y asociaciones de empresas en todo lo concerniente a la prevención y erradicación de la violencia y acoso laboral, cuando así le sea requerido.
- e. Recibir en forma periódica los informes de los distintos organismos públicos y privados de los que se hayan recibido denuncias y/o en los cuales se hayan iniciado sumarios por violencia laboral, estando también obligados a remitir información sobre los avances en la instrucción de los sumarios y resolución de los mismos. El Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) no es parte dentro del proceso sumarial, limitándose su actuar a la toma de conocimiento de los informes que le remitan los organismos o empresas donde se tramite la denuncia por violencia y acoso laboral. -
- f. Recolectar, sistematizar y analizar la información recibida a efectos del ejercicio de las funciones de diseño de políticas que le son otorgadas en la presente ley. -
- g. Crear un registro de los casos de violencia y acoso laboral de toda la Provincia de Buenos Aires cuyos datos serán confidenciales. -
- h. Realizar informes, sugerir acciones y elaborar estadísticas sobre esta problemática a fin de brindar herramientas de gestión y trabajo encaminadas a erradicar la violencia y acoso laboral.
- i. Notificar a las Asociaciones Sindicales y a las Cámaras Empresariales correspondientes respecto de las denuncias por violencia y acoso laboral provenientes del trabajador o trabajadora del sector privado a los fines de su conocimiento e intervención ante ellos/as.
- j. Elaborar un documento semestral conforme lo indicado en el artículo 6, que será publicado en una solapa asignada exclusivamente a las publicaciones de este Observatorio dentro de la página web de la autoridad de aplicación.



Ref. Expte D- 956/24-25- 0

Artículo 6: Informes, Recomendaciones y Documento Semestral: El Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) deberá emitir semestralmente un documento sobre la evolución de la violencia y acoso laboral, a fin de poder visibilizar la problemática y elaborar propuestas de planes de acción y de gestión.

Será función de este Observatorio la elaboración de recomendaciones de reformas legales a fin de que la normativa de fondo y de forma sea compatible y armónica con el abordaje de esta problemática, y se garantice el máximo de protección para las y los trabajadores.

Los informes, recomendaciones y los documentos emanados por el Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) serán de carácter consultivo y no vinculante.

Artículo 7: Integración: El Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) contará con un Consejo Asesor, cuyos miembros desarrollarán sus tareas "ad honorem", integrado por:

1.- Tres representantes del Poder Ejecutivo, uno en cabeza del/a Ministro/a de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires quien podrá designar en su representación a un/a funcionario/a con rango no menor a Director/a Provincial; otro/a en cabeza del/a Ministro/a de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual quien podrá designar en su representación a un/a funcionario/a con rango no menor a Director/a Provincial y otro/a designado/a por el/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires quien podrá designar en su representación a un/a funcionario/a de rango no menor a Director/a Provincial; **ó el organismo que lo sucediera en caso de que se modifique la estructura ministerial.-**

2.- Dos representantes del Poder Judicial, uno/a por la Suprema Corte de la Provincia y otro/a por la Procuración de la Provincia;

3.- Cuatro representantes del Poder Legislativo Provincial, dos Diputados o Diputadas Provinciales representantes de la Honorable Cámara de Diputados uno/a por cada Bloque de la mayor representación y dos Senadores o Senadoras Provinciales representantes de la Honorable Cámara de Senadores pertenecientes a los dos bloques mayoritarios;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 956/24-25- 0

- 4.- Un/a representante de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires;
- 5.- Dos representantes de las **dos** Asociaciones Sindicales o Gremiales Estatales **con mayor representatividad** y con personería gremial vigente;

Las y los miembros del Consejo Asesor actuarán en nombre y en representación del Organismo del cual dependan por lo que sus funciones se encontrarán delimitadas por su mandante al cual representan.

Artículo 8: Complementariedad: El objetivo de la presente ley se complementa con las prescripciones y normas jurídicas de la materia.

Artículo 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Visto los fundamentos de la autora, se aconseja la aprobación con modificaciones tomando todas las producidas en el despacho oportunamente realizado con fecha 25/08/2022 y las surgidas en el marco del debate de la reunión de comisión actual.-

Dip . Presidente: ALONSO SOLEDAD ANTONIA .



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 956/24-25- 0

Dip . Vicepresidente: BRUNELLI NALDO RAÚL ADALBERTO .

Dip . Secretario: ENDERE MARTÍN JULIÁN .

Dip . Vocal: MALAISÍ MARÍA BELÉN .

Dip . Vocal: ALVADO MAITE MILAGROS .

Dip . Vocal: RECALDE MARGARITA ALEJANDRA .



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 956/24-25- 0

Dip . Vocal: KANE GUILLERMO .

SALA DE COMISIÓN, martes 07 de mayo de 2024.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **8 (ocho)** diputados.

Relator: MACIEL MARÍA JIMENA



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



La Plata, 15/05/2024


Al/la Señor/a Presidente/a de la
Comisión de TRABAJO

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente me dirijo a usted, a fin de informarle que en el expediente D-956/24-25-0 (ALONSO SOLEDAD ANTONIA. REPRODUCCIÓN. CREANDO EL OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL (OEVAL), DESTINADO A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA LABORAL EJERCIDAS CONTRA LAS Y LOS TRABAJADORES, TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO EN EL SECTOR PRIVADO) incorporado en el orden del día de la reunión de Diputados/as de la Comisión de Trabajo del día 14 de mayo del corriente, por error involuntario firmé el despacho de mayoría del proyecto, cuando en realidad mi voluntad era abstención.

En virtud de ello, solicito se deje constancia en el expediente que mi voluntad es de abstención el proyecto de referencia.

Saludo a Ud. atentamente


Dr. MARTIN ENDERE
Diputado Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.